



INFORME 2/2009, DE 10 DE JUNIO, SOBRE CONSULTA PLANTEADA POR EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID.

ANTECEDENTES

El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en los siguientes términos:

El Iltr. Colegio de Veterinarios de Madrid, conforme queda establecido en el art. 1 de sus Estatutos, se configura como una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En idéntico sentido se pronuncia la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en su artículo 2; entendiéndose que esta condición de Entidad de Derecho Público habilita a su Presidente para formular consultas ante la Junta Consultiva de Contratación.

En base a ello, se formula ante la Junta Consultiva de Contratación consulta relativa a la necesidad de que, para formalizar y suscribir contratos y/o convenios con las Administraciones Públicas sea preciso, como requisitos condicionante y previo que posibilite dicha suscripción, la clasificación de los Colegios Profesionales.

En este sentido cabe señalar la posibilidad recogida en el art. 7 de los citados Estatutos en el cual se regulan expresamente las relaciones administrativas con la Comunidad de Madrid, recogiendo su art. 8 la posibilidad de suscribir con dicha Comunidad convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común sin establecer a priori ningún tipo de condicionante para ello.

Cabe significar al respecto que en estos supuestos concretos y dada su condición de Corporaciones de Derecho Público y los fines de interés general que en su actuación persiguen, estaríamos ante un convenio suscrito entre Administraciones Públicas en el cual por el propio carácter de los convenios como acuerdo entre las partes para la consecución de un fin, se entiende que no cabría la exigencia por parte de la Administración autonómica de la clasificación del Colegio. No obstante, ante la duda razonable surgida respecto a los convenios suscritos en el ámbito veterinario que conllevan contraprestación económica se formula la presente consulta, en los términos antes indicados, la cual deberá hacerse extensiva no sólo a la citada Comunidad Autónoma, sino también a cualquier Administración Pública.

Por último, y en aras de una correcta formulación de la misma, si el

procedimiento para su planteamiento no fuera el correcto y éste debiera ajustarse a cualquier otro modelo y/o requisitos, los mismos serán cumplimentados por el Colegio Oficial de Veterinarios en los términos que al respecto se indiquen por la Junta Consultiva de Contratación a la cual va dirigida la consulta que aquí se formaliza.

CONSIDERACIONES

1.- La naturaleza, funciones, organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid viene regulada en el capítulo II, artículos 37 a 54, del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 37 del citado Reglamento establece que la Junta es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o entidad de derecho público y demás entes públicos. En el artículo 48.1 dispone que la Junta Consultiva emitirá sus informes a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid.

2.- El informe solicitado por el Presidente del Colegio de Veterinarios de Madrid plantea la cuestión de la admisibilidad de la consulta formulada a la Junta, en relación con las normas que regulan su funcionamiento.

La consulta no se entiende realizada por ninguna de las personas u organismos establecidos en los artículos 37 y 48.1 del RGCCPM, que son los facultados para solicitar dichos informes, ya que el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid no es un organismo propio de la Comunidad de Madrid, de los citados en la norma, ni responde al concepto de organización empresarial afectada por la contratación administrativa. Respecto de estos últimos, la normativa laboral y de Seguridad Social otorga el carácter empresarial a las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, tengan, por cuenta suya, asalariados y sujetos asimilados a ellos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que la empresa se caracteriza esencialmente por ser una organización, es decir, un conjunto ordenado de factores

personales y patrimoniales aplicados a un fin productivo (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1994).

Los colegios profesionales tienen como finalidad la ordenación del ejercicio de los profesionales, la representación exclusiva de los mismos y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, la consulta a la Junta Consultiva no se presenta formulada por personas u organismo facultado para ello según los artículos 37 y 48.1 del RGPCM.